

RESOLUCIÓN No. 009 DE 2019

(16 de agosto)

"Por la cual se sana el proceso de Selección la Licitación Pública SHVS-LP-001-2019"

EL SECRETARIO DE HABITAT Y VIVIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las que le confiere la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.2.1.5 Decreto 1082 de 2015 y el Decretos Departamentales 246 y 472 de 2018

CONSIDERANDO

Que el Departamento de Cundinamarca mediante la Resolución N° 007 del 23 de julio de 2019, ordenó la apertura del proceso de Licitación Pública SHVS-LP-001-2019, cuyo objeto es **"CONSTRUCCION DE 32 VIVIENDAS URBANAS DE INTERES PRIORITARIO EN EL MUNICIPIO DE CAPARRAPI DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA"**.

Que el informe de traslado de evaluación de las propuestas se encuentra publicado desde 12 de agosto de 2019, es decir que solo han transcurrido cuatro (4) días hábiles.

Que el Comité Asesor y Evaluador ha advertido que de conformidad con el numeral 8 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, los proponentes tienen derecho al traslado del informe de evaluación por un término de cinco (5) días hábiles, por lo tanto, recomienda al ordenador del gasto dar el traslado por el día que falta con el fin de garantizar los derechos que les asiste a los proponentes.

Quede acuerdo con la situación acaecida, resulta necesario adoptar las medidas pertinentes que permitan sanear el proceso de selección que se adelanta, lo anterior teniendo en cuenta que el numeral 2° del artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 establece:

"Artículo 3°. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

(...)

2. En virtud del principio de igualdad, las autoridades darán el mismo trato y protección a las personas e instituciones que intervengan en las actuaciones bajo su conocimiento.

(...)" (Negrilla fuera del texto)

Que en virtud de lo anterior y con la finalidad de garantizar los principios de transparencia, economía, responsabilidad, e igualdad, los cuales rigen la función administrativa y fundamentalmente con la intención de salvaguardar el deber de selección objetiva, la Entidad considera procedente sanear el proceso de selección en comento.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que es necesario postergar la fecha de audiencia de adjudicación, la Secretaría de Hábitat y Vivienda de Cundinamarca, en virtud de las "Cargas de Claridad y Legalidad"¹ que le asisten en el desarrollo de los procesos de selección que adelanta, y teniendo en cuenta que "(...) Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que adelantent²(...)", procederá a sanear el proceso licitatorio ordenando sanear el traslado de evaluación y por lo tanto modificar las etapas subsiguientes que prevé el cronograma.

Con base en lo anterior, y dado que dicha situación no constituye una causal de Nulidad se procede a sanear el proceso de Selección SHVS-LP-001-2019, de conformidad con lo señalado en el artículo 49 de la Ley 80 de 1993"

¹ Régimen Jurídico de la Contratación Estatal, Segunda Edición 2003, Luis Guillermo Dávila, Legis Editores, pag. 353.

² Constitución Política de Colombia, Artículo 83.

Que en consecuencia, y para tomar una decisión objetiva por parte de la Entidad tal y como las reglas de la buena administración lo aconsejan, es necesario disponer el saneamiento del proceso para garantizar los principios de buena fé, igualdad, debido proceso, moralidad, imparcialidad, transparencia y responsabilidad a cargo de las Entidades Públicas, contenidos en la Constitución Política de 1991, la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015. Para tal fin, se retrotraerá la actuación y se pospone la Audiencia de Adjudicación, con fines del saneamiento.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Sanear el proceso de Licitación Pública SHVS-LP-001-2019, cuyo objeto es **“CONSTRUCCION DE 32 VIVIENDAS URBANAS DE INTERES PRIORITARIO EN EL MUNICIPIO DE CAPARRAPI DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA”**, manteniendo la publicación del informe de evaluación por un (1) día hábil más, el cual ya se encuentra publicado en el SECOP y reprogramando la audiencia de adjudicación y demás actividades del cronograma del proceso, así:

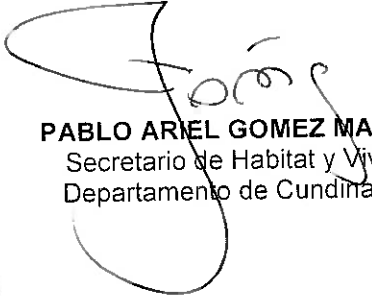
Publicación del informe de evaluación de las Ofertas	12 de agosto de 2019 8:00 horas	SECOP I
Presentación de observaciones al informe de evaluación de las Ofertas	20 de agosto de 2019 17:00 horas	Email: contratacionhabitatvivienda@cundinamarca.gov.co o en la Calle 26 No. 51-53 Piso 3 Torre Beneficencia – Secretaria de Hábitat y Vivienda
Audiencia de Adjudicación	21 de agosto de 2019 14:00 horas	Calle 26 No. 51-53 Piso 3 Torre Beneficencia – Sala de Juntas de la Secretaria de Hábitat y Vivienda en Bogotá D.C
Publicación acto administrativo de adjudicación o declaratoria de desierto	22 de agosto de 2019 11:00 horas	SECOP I
Firma del Contrato	22 de agosto de 2019 14:00 horas	Calle 26 No. 51-53 Piso 3 Torre Beneficencia – Secretaria de Hábitat y Vivienda en Bogotá D.C.
Entrega de garantías	Dentro de los res (3) días hábiles siguientes	Calle 26 No. 51-53 Piso 3 Torre Beneficencia – Secretaria de Hábitat y Vivienda en Bogotá D.C
Aprobación de garantías	Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la presentación de las garantías	Calle 26 No. 51-53 Piso 3 Torre Beneficencia – Secretaria de Hábitat y Vivienda


ARTICULO SEGUNDO Publicar el presente acto administrativo en la página web del Portal Único de Contratación SECOP.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno y rige a partir de la fecha de expedición.

Dada en Bogotá, D.C, a los dieciséis (16) de agosto de 2019.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


PABLO ARIEL GOMEZ MARTINEZ
 Secretario de Hábitat y Vivienda
 Departamento de Cundinamarca


 Proyectó: Lidia Omaira Rodriguez Daza